REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 285** 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda declarativa para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad acorde con el art. 621 *ibídem*, que modificó el art. 38 de la Ley 640 de 2001.

2. Apórtese la oferta de pago con los requisitos establecidos en artículo 1658 del Código Civil.

3. Reformúlese los hechos de la demanda conforme lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, Téngase en cuenta que los hechos deben ser claros y debidamente determinados.

4. Reformúlese las pretensiones de la demanda, Téngase en cuenta que nos encontramos bajo un proceso de pago por consignación, por lo cual deberán excluirse las pretensiones primera, segunda, tercera, quinta, sexta y séptima, para reformular las pretensiones téngase en cuenta lo preceptuado en el artículo 381 del Código General del proceso en su numeral 4to.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.46, hoy 15 de julio de 2022

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5d858098e811db08fc1873ea9ef3a315b0df54eee00ee58396880770be3aee**
Documento generado en 14/07/2022 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica